



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 013-2021-SENAMHI/OA

Lima, 19 de febrero de 2021

VISTOS: la Carta N° S/N, de fecha 10 de diciembre de 2020, emitido por la empresa Grass Ingenieros S.A.C.; la Carta N° 155-2020/VCGA/EVP-G, de fecha 22 de diciembre del 2020, emitido por la empresa Vipe Contratistas Generales Asociados S.R.L.; el Informe Técnico N° D000005-2021-SENAMHI-OA-FQT, de fecha 18 de febrero de 2021, emitido por la Especialista en Ejecución de Inversiones; la Nota de Elevación N° D000086-2020-SENAMHI-UT, emitido por la Unidad de Tesorería; y, el Memorando N° D000048-2021-SENAMHI-OAJ, de fecha 19 de febrero de 2021, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 11 de noviembre de 2019, se convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° AS-SM-31-2019-SENAMHI-1 para la contratación de la ejecución de la obra: Rehabilitación de la Estación Hidrometeorológica Automática Yonán; siendo adjudicada el 04 de diciembre de 2019 al postor Grass Ingenieros S.A.C.;

Que, con fecha 30 de diciembre del 2019, se suscribe el Contrato N° 055-2019-SENAMHI con la empresa contratista Grass Ingenieros S.A.C. (en adelante, el Contratista), para la ejecución de la obra: "Rehabilitación de la Estación Hidrometeorológica Automática Yonán", considerando un monto ascendente a S/ 545, 706.71 (Quinientos cuarenta y cinco mil setecientos seis con 71/100 Soles) y un plazo de ejecución de las prestaciones de cuarenta y cinco (45) días calendario;

Que, con fecha 30 de diciembre del 2019, se emite contrato de servicio de supervisión de la obra en mención con la empresa Vipe Contratistas Generales Asociados S.R.L. (en adelante, la Supervisión de obra); y, posteriormente, el 07 de febrero del 2020, se emite la Orden de Servicio N° 302-2020;

Con fecha 16 de enero del 2020, representantes de la Dirección Zonal 3, el Contratista y la Supervisión de obra suscriben el acta de entrega de terreno para la ejecución de la obra "Rehabilitación de la Estación Hidrometeorológica Automática Yonán";

Que, con fecha 27 de enero de 2020, la Supervisión de obra presenta la Carta N° 09-2020/VCGA/EVP-G, comunicando la suspensión del plazo de ejecución de obra, debido a que el río Jequetepeque se encontraba en periodo de avenidas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 178 del Reglamento de la Ley de Contrataciones;

Que, en ese contexto, con Oficio N° D00084-2020-SENAMHI-OA, de fecha 09 de marzo del 2020, notificado por correo electrónico del 10 de marzo del 2020, se le comunica al

Contratista la suspensión de plazo de ejecución de obra, indicando que su reinicio estará sujeto a la verificación de condiciones climáticas adecuadas, para lo cual se contó con las opiniones técnicas de Abastecimiento, la Unidad Ejecutora de Inversiones y la Dirección de Hidrología según Informes Nos. D000125-2020-SENAMHI-UA, Informe N° D000006-2020-SENAMHI-OA-FQT e Informe N° D00003-2020-SENAMHI-SPH;

Que, como consecuencia de la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote de COVID-19, dispuesta por el Gobierno Nacional, se dictaron normas para la reactivación de las obras públicas y contratos de supervisión, tales como el Decreto Legislativo N° 1486, la Directiva N° 005-2020- OSCE/CD y el Decreto Supremo N° 101-2020-PCM, respectivamente;

Que, con Oficio N° D000132-2020-SENAMHI-OA, de fecha 17 de julio de 2020, sustentado en el Informe Técnico N° D00024-2020-SENAMHI-OA-FQT, la Entidad aprueba parcialmente la solicitud de ampliación excepcional de plazo presentada por el Contratista por un total de ciento seis (6) días calendario, contabilizado desde el 20 de julio de 2020, con la implementación de protocolos e iniciando la ejecución de la obra el 26 de julio de 2020 y culminado el 08 de setiembre de 2020;

Que, adicionalmente a ello, se cuantificó en la suma de S/ 3, 819.96 (Tres mil ochocientos diecinueve con 96/100 Soles), incluido IGV, como parte de la ampliación de plazo, por elaboración e implementación de Plan de Vigilancia;

Que, mediante Carta N° 68-2020/VCGA/EVP-G, presentado ante la entidad en fecha 04 de setiembre del 2020, el Contratista solicita Ampliación de Plazo N°01;

Que, con Oficio N° D000192-2020-SENAMHI-OA, de fecha 25 de setiembre del 2020, se le comunica al Contratista que su solicitud de ampliación de plazo N° 01 resulta procedente en parte, al estimarse catorce (14) días calendarios y siendo la nueva fecha de culminación de la obra el 22 de setiembre de 2020;

Que, con Oficio N° D000196-2020-SENAMHI-OA, de fecha 06 de octubre del 2020, se emite pronunciamiento al Contratista sobre la aprobación de ampliación de plazo N° 02, informándosele que su pedido resulta procedente en parte por siete (7) días calendarios y siendo la nueva fecha de culminación de la obra el 29 de setiembre de 2020;

Que, con fecha 05 de octubre de 2020, mediante Carta N° 97-2020/VCGA/EVP-G, la Supervisión de obra presenta informe final de obra, indicando el cumplimiento del 100% de las partidas ejecutadas y alcanza el certificado de conformidad técnica, para proceder con la conformación de comité de recepción de obra;

Que, con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 071-2020-SENAMHI/PREJ de fecha 07 de octubre de 2020, se designó a los miembros del Comité de recepción de la obra submateria;

Que, con Oficios Nos. D000201-2020-SENAMHI-OA y D000202-2020-SENAMHI-OA, así como Oficio Múltiple N° D000007-2020-SENAMHI-OA, de fecha 07 de octubre de 2020, se notificó a la Supervisión de obra, al Contratista, así como al Comité designado, que la verificación del funcionamiento y operatividad de la infraestructura culminada se realizaría el 14 de octubre de 2020;

Que, en dicha fecha, se apersonó el Comité de Recepción designado, el Contratista y la Supervisión de obra suscribiéndose el Acta de Observaciones respectiva;

Que, en ese sentido, con Oficios Nos. D000207-2020-SENAMHI-OA y D000208-2020-SENAMHI-OA, así como Oficio Múltiple N° D000009-2020-SENAMHI-OA, de fecha 26 de octubre de 2020, se notificó al Contratista, a la Supervisión de obra, así como al Comité designado, que la verificación del levantamiento de observaciones se realizaría el 27 de octubre de 2020;

Que, con fecha 27 de octubre de 2020, luego de levantadas las observaciones efectuadas, se dio por recepcionada la obra submateria;

Que, en ese sentido, mediante Carta S/N de fecha 10 de diciembre del 2020, la empresa contratista presenta la liquidación técnica financiera del contrato de obra;

Que, con Nota de Elevación N°000084-2020-SENAMHI-UT, de fecha 15 de diciembre de 2020, la unidad de tesorería informa sobre los pagos efectuados a la empresa contratista;

Que, con Carta N° 155-2020/VCGA/EVP-G, de fecha 22 de diciembre del 2020, la Supervisión de obra presenta sus cálculos de liquidación con el pronunciamiento sobre la liquidación del Contratista;

Que, en ese contexto, es importante precisar que al presente procedimiento de liquidación de contrato de obra le resultan aplicables las normas que se encontraban vigentes al momento de la convocatoria de la Adjudicación Simplificada N° 031-2019-SENAMHI-1, la cual fue convocada el 11 de noviembre de 2019; siendo, por lo tanto, las normas que rigen su ejecución el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, el T.U.O.); y, el Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante, el Reglamento);

Que, el Reglamento establece en su Anexo N° 1: Definiciones que la Liquidación de Contrato consiste en el: *“Cálculo técnico efectuado, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene como finalidad determinar el costo total del contrato y su saldo económico”*;

Que, por su parte, el artículo 209 del citado Reglamento establece el procedimiento y plazos de la etapa de liquidación del contrato de obra, conforme el siguiente detalle:

“Artículo 209. Liquidación del Contrato de Obra

209.1. El contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida. Dentro de los sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra, el supervisor o inspector presenta a la Entidad sus propios cálculos, excluyendo aquellos que se encuentran sometidos a un medio de solución de controversias.

209.2. Dentro del plazo de sesenta (60) días de recibida la liquidación formulada por el contratista la Entidad se pronuncia con cálculos detallados, ya sea aprobando, observando, o elaborando otra, notificando al contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.

209.3. En caso el contratista no presente la liquidación en el plazo previsto, la Entidad ordena al supervisor o inspector la elaboración de la liquidación debidamente sustentada en el plazo previsto en el numeral 209.1, siendo los gastos a cargo del contratista. La Entidad notifica la liquidación al contratista para

que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes. 209.4. La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido. 209.5. Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta se pronuncia dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se considera aprobada o consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas. 209.6. En el caso que una de las partes no acoja las observaciones formuladas por la otra, aquella lo manifiesta por escrito dentro del plazo previsto en el numeral anterior. En tal supuesto, la parte que no acoge las observaciones solicita, dentro del plazo previsto en la Ley, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas. (...)" (El énfasis es nuestro).

Que, sobre el particular tenemos que la Opinión N° 132-2019/DTN, de fecha 2 de agosto de 2019, emitido por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, establece que:

"(...) 2.3 Ahora bien, una vez realizada la recepción de la obra, corresponde iniciar el procedimiento de liquidación del contrato, el mismo que puede definirse como un proceso de cálculo técnico, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables, que tiene por finalidad determinar, principalmente, el costo total de la obra y el saldo económico que pueda existir a favor o en contra de alguna de las partes.

En esa medida, la liquidación del contrato de obra debía contener todos los conceptos que formaban parte del costo total de la misma, tales como: las valorizaciones, los reajustes, los mayores gastos generales, la utilidad, los impuestos que afectaban la prestación, las penalidades aplicables al contratista, los adelantos otorgados y sus amortizaciones, entre otros conceptos, los cuales debían estar debidamente sustentados con la documentación y los cálculos detallados que correspondieran (...)". (El énfasis es nuestro)

Que, en el marco de lo señalado, se aprecia que el Contratista cumplió con presentar su informe de liquidación de obra el 10 de diciembre de 2020, esto es, dentro del plazo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones, ya que el plazo máximo para hacerlo vencía el 26 de diciembre de 2020;

Que, asimismo, se verifica que la supervisión de obra presentó ante la Entidad el informe de liquidación de la obra que nos ocupa;

Que, por su parte, mediante Nota de Elevación N° D000084-2020-SENAMHI-UT, la Unidad de Tesorería informó que los depósitos realizados al Contratista respecto al Contrato N° 055-2019-SENAMHI, según SIAF N° 1031-2020, ascienden a la suma de S/ 545, 706.71 (Quinientos cuarenta y cinco mil setecientos seis con 71/100 Soles), incluido IGV;

Que, teniendo en consideración los documentos precedentes y dentro del plazo previsto en la normativa de contrataciones, con Oficio N° D000039-2021-SENAMHI-OA, de fecha 03 de febrero de 2021, notificado el 04 de febrero de 2021, se trasladó al Contratista la opinión emitida por la Especialista en Ejecución de Inversiones de esta Unidad Ejecutora de Inversiones, Arq. Flor Quiñones Torres (en adelante, la Especialista de la UEI), según Informe Técnico N° D000003-2021-SENAMHI-OA-FQT, respecto a los cálculos de la liquidación elaborada por la Entidad, los cuales concuerdan con los cálculos presentados por la Supervisión, realizando la aclaración en una centésima del cálculo;

Que, en ese sentido, se considera en el citado Informe Técnico un saldo a favor del contratista por el monto de S/ 11, 806.04 (Once mil ochocientos seis con 04/100 Soles), incluido IGV, por concepto de reintegros por reajustes, así como la aplicación de “otras penalidades” por la demora en la presentación del cronograma valorizado al inicio del plazo contractual por el monto de S/ 16, 125.00 (Dieciséis mil ciento veinticinco con 00/100 Soles), incluido IGV;

Que, por otro lado, con Oficio N° D000038-2021-SENAMHI-OA, de fecha 03 de febrero de 2021, se notificó al Supervisor de obra el Informe Técnico N° D000003-2021-SENAMHI-OA-FQT, informándole que la Entidad concuerda con los cálculos presentados por la Supervisión; sin embargo, se observó la presentación de dos planos de replanteo, otorgándosele un plazo de cinco (5) días para su subsanación;

Que, dentro del plazo previsto en la normativa de contratación estatal, mediante Carta N° 41-GISAC2021, de fecha 18 de febrero del 2021, el Contratista brinda su conformidad a los cálculos elaborados por la Entidad mediante Informe Técnico N° D00003-2021-SENAMHI-OA-FQT;

Que, asimismo, mediante Carta N° 10-2021/VCGA/EVP-G de fecha 18 de febrero de 2021, la Supervisión de la obra adjunta Planos de Replanteo corregidos, conforme fue requerido con Oficio N° D000038-2021-SENAMHI-OA;

Que, por tal motivo, con Informe Técnico N° D000005-2021-SENAMHI-OA-FQT, de fecha 18 de febrero de 2021, la Especialista de la UEI emitió opinión favorable respecto a la aprobación de la liquidación de obra submateria, manifestando los siguientes aspectos: (i) La obra culminó el 29 de setiembre de 2020, estando dentro del plazo de ejecución contractual; siendo recepcionada el 27 de octubre de 2020, después de haberse levantado las observaciones realizadas por el Comité de Recepción de Obra; (ii) la obra fue afectada por la paralización de actividades ante el estado de emergencia por COVID-19; (iii) la empresa contratista presentó liquidación el 10 de diciembre de 2020, estando dentro del plazo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones; (iv) la entidad se pronuncia el 03 de febrero de 2021, considerando un saldo a favor del Contratista por la suma de S/ 11, 806.04 (Once mil ochocientos seis con 04/100 Soles), incluido IGV, por concepto de reintegros por reajustes, así como consideró la aplicación de “otras penalidades” por la demora en la presentación del cronograma valorizado al inicio del plazo contractual por el monto de S/ 16, 125.00 (Dieciséis mil ciento veinticinco con 00/100 Soles), incluido IGV; (v) la entidad no ha otorgado adelanto directo ni de materiales y no se ha incurrido en penalidad por mora; (vi) el Contratista ha brindado conformidad a los cálculos de la liquidación realizada por la supervisión de obra, concordada con la liquidación realizada por la Entidad con precisión de una centésima respecto al saldo a favor; (vii) Se alcanzaron los planos de replanteo solicitados por la Entidad; y, (viii) se recomienda verificar la vigencia de la carta fianza de fiel cumplimiento para su posterior devolución, a través de la Unidad de Tesorería;

Que, por otro lado, mediante Memorando N° D000048-2021-SENAMHI-OAJ, de fecha 19 de febrero de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica opinó que, de la revisión de la documentación remitida, se desprende que la Oficina de Administración ha emitido pronunciamiento sobre la liquidación de obra en mención; por lo que, considera que de cumplirse los presupuestos que dispone la normativa de contrataciones del Estado, se emita pronunciamiento sobre la aprobación de la liquidación de obra correspondiente;

Que, por lo expuesto anteriormente y de acuerdo con lo establecido en la normativa de contratación estatal, corresponde emitir el acto administrativo que disponga aprobar la liquidación del Contrato de Obra N° 055-2019-SENAMHI, en mérito a lo dispuesto en el

literal p) del numeral 2.1 del artículo 2 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 002-2021-SENAMHI/PREJ del 08 de enero de 2021;

Con los vistos de las Jefaturas de las Unidades de Abastecimiento, Contabilidad y Tesorería;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, así como el Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del SENAMHI; y,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Liquidación del contrato de Obra N° 055-2019-SENAMHI, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 031-2019-SENAMHI-1, para la ejecución de la obra: Rehabilitación de la Estación Hidrometeorológica Automática Yonán, la misma que asciende a un monto de inversión total de la obra de S/ 557,512.75 (Quinientos cincuenta y siete mil quinientos doce con 75/100 Soles), incluido IGV, y un saldo a favor del Contratista por S/.11,806.04 (Once mil ochocientos seis con 04/100 Soles), incluido IGV, por concepto de reintegros por reajustes, conforme los fundamentos expuestos en la parte considerativa y lo descrito en el Anexo 01 que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo. - Encargar a la Unidad de Tesorería, en coordinación con la Unidad de Abastecimiento, el cobro de penalidades aplicadas al Contratista ascendente a la suma de S/ 16, 125.00 (Dieciséis mil ciento veinticinco con 00/100 Soles), incluido IGV.

Artículo Tercero. - Encargar a la Unidad de Tesorería, en coordinación con la Unidad de Abastecimiento, la devolución al Contratista de la carta fianza por garantía de fiel cumplimiento, previa verificación del cumplimiento de requisitos legales para su devolución.

Artículo Cuarto. - Notificar la presente Resolución al contratista Grass Ingenieros S.A.C., al Supervisor de obra Vipe Contratistas Generales Asociados S.R.L., a la Dirección de Redes y Observación de Datos, así como a las Unidades de Abastecimiento, Contabilidad y Tesorería, respectivamente.

Artículo Quinto. - Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral en el Portal Web de la Institución (www.senamhi.gob.pe).

Regístrese y comuníquese

FORMATO 01
LIQUIDACIÓN DE CONTRATO DE OBRA

| | | | |
|---------------------------|---|---------------------------------|------------|
| Obra | "REHABILITACIÓN DE LA ESTACIÓN HIDROMETEOROLÓGICA AUTOMÁTICA YONÁN" | | |
| Entidad | SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA | | |
| Contratista | GRASS INGENIEROS S.A.C. | | |
| Supervisor | Ing. RENÁN ERNESTO ESTRADA MELGAREJO | | |
| Residente | Ing. JORGE OSWALDO PALACIOS PAREDES | | |
| Plazo de Ejecución | 45 DIAS CALENDARIOS | | |
| Entrega de Terreno | 16 DE ENERO DEL 2020 | | |
| Suspensión de Plazo | 17 Enero 2020 al 20 Julio 2020 | | |
| Inicio de Plazo | 26 DE JULIO DEL 2020 | | |
| Ampliación de Plazo N°01 | 14 DÍAS CALEND. (09 al 22 Set. 2020) | | |
| Ampliación de Plazo N°02 | 07 DÍAS CALEND. (23 al 29 Set. 2020) | Monto Contratado (Con IGV) | 545,706.71 |
| Término de Plazo Program. | 08 DE SETIEMBRE DEL 2019 | Monto Contratado (Sin IGV) | 462,463.31 |
| Término de Plazo Ampliado | 29 DE SETIEMBRE DEL 2019 | Presupuesto Adicional (Con IGV) | 0.00 |
| Término de Plazo REAL | 29 DE SETIEMBRE DEL 2019 | Presupuesto Deductivo (Con IGV) | 0.00 |

| ITEM | CONCEPTO | MONTOS RECALCULADOS (S/.) | MONTOS | | SALDO (S/.) |
|------|--|---------------------------------|------------|-------|----------------|
| | | | PAGADOS | (S/.) | |
| B | DE LAS VALORIZACIONES | 462,463.31 | 462,463.31 | | 0.00 |
| | Valorización 01 - JULIO 2020 | 20,927.28 | 20,927.28 | | |
| | Valorización 02 - AGOSTO 2020 | 177,649.19 | 177,649.19 | | |
| | Valorización 03 - SETIEMBRE 2020 | 263,886.85 | 263,886.85 | | |
| C | REAJUSTE DE PRECIOS | 10,005.12 | | 0.00 | 10,005.12 |
| | Valorización 01 - JULIO 2020 | 368.07 | | 0.00 | |
| | Valorización 02 - AGOSTO 2020 | 3,817.68 | | 0.00 | |
| | Valorización 03 - SETIEMBRE 2020 | 5,819.37 | | 0.00 | |
| D | DE LOS ADICIONALES DE OBRA | 0.00 | | 0.00 | 0.00 |
| | Adicional de Obra | 0.00 | | 0.00 | |
| E | DE LOS DEDUCTIVOS | 0.00 | | 0.00 | 0.00 |
| | Deductivo de Obra N°01 | 0.00 | | 0.00 | |
| F | DE LOS ADELANTOS OTORGADOS | 0.00 | | 0.00 | 0.00 |
| | Adelanto Directo | 0.00 | | 0.00 | |
| | Adelanto por Materiales | 0.00 | | 0.00 | |
| G | DEDUCCIÓN FONDO GARANTIA - RETENCIÓN 10% | 0.00 | | 0.00 | 0.00 |
| | Deducción de Fondo de Garantía | 0.00 | | 0.00 | |
| H | DE LOS MAYORES GASTOS GENERALES | 0.00 | | 0.00 | 0.00 |
| | Resarcimiento Daños y Perjuicios | 0.00 | | 0.00 | |
| | Ampliación de Plazo | 0.00 | | 0.00 | |
| | Reconocimiento G.G. por demora en la Recepción de Obra | 0.00 | | 0.00 | |
| I | DE LOS INTERESES | 0.00 | | 0.00 | 0.00 |
| | Por demora en el pago de las valorizaciones | 0.00 | | 0.00 | |
| J | DE LAS MULTAS | 0.00 | | 0.00 | 0.00 |
| | Multas en el atraso de obra | 0.00 | | 0.00 | |
| K | TOTAL GENERAL (A+B+C+D+E+F+G+H+I+J) | 472,468.43 | 462,463.31 | | 10,005.12 |
| L | IMP. GENERAL A LAS VENTAS (18%) | 85,044.32 | 83,243.40 | | 1,800.92 |
| | Compensación por redondeo en las valorizaciones | 0.00 | 0.00 | | 0.00 |
| M | PENALIDADES (OTRAS) | 16,125.00 | | 0.00 | 16,125.00 |

| | | | | |
|---|--|---|------------|-----------|
| N | COSTO DE OBRA (K+L) | 557,512.75 | 545,706.71 | -4,318.96 |
| O | SALDO CONTRACTUAL - GARANTÍA FIEL CUMPLIMIENTO | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| | Devolución del 10% del monto contractual | 0.00 | 0.00 | |
| P | TOTAL | 541,387.75 | 545,706.71 | -4,318.96 |
| | | RECALCULADO (CON APLICACIÓN DE PENALIDAD) | PAGADO | SALDO |
| RESULTADO PARCIAL SIN PENALIDADES (A FAVOR DEL CONTRATISTA) | | | | 11,806.04 |

| | |
|--|----------|
| SALDO A FAVOR DE LA ENTIDAD POR APLICACIÓN DE PENALIDADES(S/.) | 4,318.96 |
|--|----------|